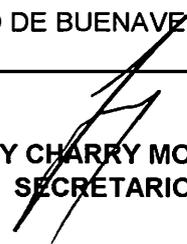


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 005				Fecha: 18 DE ENERO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2013-00572-00	EJECUTIVO	EZEQUIEL RENTERÍA RIVAS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	17/01/2017	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES	59	1
2015-00192-00	REPARACIÓN DIRECTA	JESÚS ALBERTO POSSO GARCÍA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO	17/01/2017	FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS	108	1
2015-00250-00	REPARACIÓN DIRECTA	EIVAR ANDRÉS PERAFAN ZÚÑIGA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL	17/01/2017	FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS	157	1
2017-00001-00	REPARACIÓN DIRECTA	HERLINDO RIASCOS RIASCOS	NACIÓN-RAJA JUDICIAL	17/01/2017	ADMITE DEMANDA	34	1
2017-00002-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIANA VENTE PLALLONERO	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	17/01/2017	ADMITE DEMANDA	28	1
2017-00004-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDINSON VANEGAS RIASCOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	17/01/2017	ADMITE DEMANDA	59	1
2017-00005-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NEPOMUCENO VENTE JIMENEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	17/01/2017	ADMITE DEMANDA	30	1


 JHON FREDY CHARRY MONTOYA
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN: 2013-000572-00
EJECUTANTE: EZEQUIEL RENTERÍA RIVAS
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Auto sustanciación 025

Buenaventura, diecisiete (17) de enero dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutada, dentro del término previsto en el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, propuso excepciones de fondo en contra del mandamiento pago librado por el despacho, escrito visible de folio 47 a 57 del presente cuaderno.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del apartado 443 del citado compendio normativo, se correrá traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la ejecutada, escrito visible de folio 47 a 57 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 005 FECHA: 18 DE ENERO DEL 2017 SECRETARIO _____</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2017-00005-00
DEMANDANTE: NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ
DEMANDADO DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 004

Buenaventura, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, el señor NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad del Oficio N° 0310-692-2016 del 11 de octubre de 2016, por medio del cual se negó el pago de los salarios y prestaciones sociales, durante el tiempo que duro la relación laboral.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el Despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por el señor NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ, contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al DISTRITO DE BUENAVENTURA, por intermedio del titular de la Cartera o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 **ORDÉNASE** a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la doctora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, abogada en ejercicio portador de la T. P. No. 104.406 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 005 FECHA: 18 DE ENERO DEL 2017</p> <p>SECRETARIO _____</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2017-00004-00
DEMANDANTE: NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ
DEMANDADO DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 005

Buenaventura, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Mediante la intervención de apoderado judicial, el señor EDINSON VANEGAS RIASCOS, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad del Oficio N° 0310-693-2016 del 11 de octubre de 2016, por medio del cual se negó el pago de los salarios y prestaciones sociales, durante el tiempo que duro la relación laboral.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el Despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por el señor EDINSON VANEGAS RIASCOS, contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA.
- 2 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al DISTRITO DE BUENAVENTURA, por intermedio del titular de la Cartera o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

- 3 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
- 4 **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5 **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 6 **CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 7 **ORDÉNASE** a la demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre de la actora y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 8 **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la doctora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, abogada en ejercicio portador de la T. P. No. 104.406 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO No. 005	
FECHA: 18 DE ENERO DEL 2017	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2017-00002-00
DEMANDANTE: LILIANA VETES PLALLONERO
DEMANDADO UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 003

Buenaventura, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Por intermedio de apoderada judicial, la señora LILIANA VETES PLALLONERO propone como medio de control la nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución No.189 del 12 de mayo de 2016, mediante la cual la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, entidad que aparece como demandada, declaró su insubsistencia en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, nivel Profesional, de la institución educativa; entre cuyas pretensiones se incluye el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones sociales a que haya lugar desde el momento de su desvinculación hasta la fecha efectiva del reintegro.

Por consiguiente y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, procederá con su ADMISIÓN y con los demás ordenamientos a que haya lugar.

En razón de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho propuesta por la señora LILIANA VETES PLALLONERO contra LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la providencia, a la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO por intermedio de su RECTOR, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.
4. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
5. **CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades demandadas, mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, por el término de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA, para que la conteste, proponga excepciones, solicite la práctica de pruebas y llame en garantía, si lo considera pertinente. El término de traslado de la demanda comenzará a contabilizarse una vez vencido el plazo común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
6. **DEPOSITE** el demandante la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) dentro del término de quince (15) días para pagar los gastos ordinarios del proceso, en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso, de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
7. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada YESICA VIVIANA NUÑEZ GARCIA, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 215.535 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 005 FECHA: 18 DE ENERO DEL 2017</p> <p>SECRETARIO _____</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

PROCESO 76-109-33-31-002-2017-00001-00
ACTOR HERLINDO RIASCOS RIASCOS
DEMANDADO NACIÓN-RAMA JURISDICCIONAL
MEDIO DE
CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 006

Buenaventura, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Correspondió por reparto a este Juzgado, el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA interpuesto mediante apoderado judicial por el señor HERLINDO RIASCOS RIASCOS Y OTROS, contra la NACIÓN-RAMA JURISDICCIONAL, por vía del cual solicita se declare administrativamente responsable por los perjuicios morales subjetivos, por el daño a los bienes convencionales y constitucionales causados por el error de la administración judicial.

Se encuentra pues, que éste Despacho es competente en razón a la cuantía, de conformidad a lo señalado por el artículo 157 del CPACA., según los parámetros establecidos por el numeral 6° del artículo 155 y por el artículo 157 del mismo estatuto.

Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos legales establecidos por los arts. 162 a 167 del CPACA.

En consecuencia SE DISPONE:

1°. **ADMITIR** la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA interpuesta mediante apoderado judicial por el señor HERLINDO RIASCOS RIASCOS Y OTROS contra la NACIÓN-RAMA JURISDICCIONAL.

2°. **-NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la NACIÓN- RAMA JURISDICCIONAL, por medio del Director (a) Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

3°.-**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012¹² mediante el cual se modifica el art. 199 de la ley 1437 de 2011, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

4°.-**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

5°.-**NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6°.-**CÓRRASE** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA., para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

7°.-**ORDÉNASE** al demandante consignar la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del CPACA. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

8°.- **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al doctor EUSEBIO CAMACHO HURTADO abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 47.815 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como abogado principal y al Dr. EUSEBIO STIVEN CAMACHO CASTRO, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 171.803 del C. S. de la J., como apoderado suplente en representación de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido al abogado principal.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 005 FECHA: 18 DE ENERO DEL 2017 SECRETARIO </p>

¹² Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente medio de control informando que a la fecha se practicaron y recaudaron todas las pruebas decretadas.

**JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN : 2015-00250-00

DEMANDANTE : EIVAR ANDRES PERAFAN ZÚÑIGA

DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
MEDIO

DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación 026

Buenaventura, diecisiete (17) de enero del dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

FIJAR el **22 DE FEBRERO DEL 2.017, A LAS 10:30 A.M.**, para la realización de la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

NOTIFÍQUESE,

**ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 005 FECHA: 18 DE ENERO DEL 2017 SECRETARIO _____</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente medio de control informando que a la fecha se practicaron todas las pruebas decretadas.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2015-00192-00
DEMANDANTE : JESÚS ALBERTO POSSO GARCÍA
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
MEDIO
DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación 002

Buenaventura, diecisiete (17) de enero del dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

FIJAR el 22 DE FEBRERO DEL 2.017, A LAS 09:00 A.M., para la realización de la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 005 FECHA: 18 DE ENERO DEL 2017</p> <p>SECRETARIO _____</p>
--